







REGLAMENTO
DEL
CONSEJO SOCIAL









EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2008, PROPONE PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL

ÍNDICE

CONTENIDO		PÁGINA
CAPÍTULO		
	PRESENTACIÓN	3
I.	DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	3
II.	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	4
SOCIA	AL.	5
III.	DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SOCIAL	
	TRANSITORIOS	6
	HUCA	









PRESENTACIÓN

La Universidad Politécnica de Pachuca, es un organismo público descentralizado de gobierno estatal, con personalidad jurídica y patrimonio de acuerdo a lo previsto por su decreto de creación, y tiene por objetivo entre otros, el impartir educación Superior, en los niveles de licenciatura especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos y éticos, consientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social.

Dando cumplimiento a las bases jurídicas que conforman su decreto de creación, y que regulan la vida institucional del organismo, se pretende establecer las reglas de funcionamiento del consejo social como un órgano de consulta, asesoría y apoyo de la Universidad Politécnica de Pachuca.

El presente instrumento, pretende fincar las bases para el ejercicio de las funciones del consejo social, como órgano de apoyo de coadyuve en el fortalecimiento de la labor educativa de la Universidad Politécnica de Pachuca.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO SOCIAL DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.- Ser un órgano de consulta, asesoría y apoyo para el mejor cumplimiento del objetivo social de la Universidad Politécnica de Pachuca.

Artículo 2.- El Consejo Social, conforme lo establece el Artículo 80 del Estatuto Orgánico de la UPPachuca, se integrará por :

- La Rectoría quien lo Presidirá,
- la Secretaría Académica,
- la Secretaría Administrativa,
- la Secretaría de Desarrollo Institucional,
- La Dirección de Vinculación y Extensión,
- La Dirección de la División de Estudios Profesionales,
- La Dirección de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico; y
- La Dirección de Comunicación Social; todos ellos como miembros del consejo social con voz y voto.
- La Contraloría Interna y la o el Abogado General en calidad de asesores y asesoras con derecho a voz; y
- Diez integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica, política y económica de la región o del país, quienes se designaran, según lo establece el artículo 84 del Estatuto Orgánico de la UPPachuca.











Artículo 3.- Las personas que integren el Consejo Social desempeñarán su cargo con carácter honorífico con posibilidad de ser reelectas; por cada integrante propietario habrá una persona en carácter de suplente quien será designada por el o la titular y contará con las facultades de propietario en su ausencia.

Artículo 4.- Cuando ocurra una vacante entre los integrantes del Consejo Social, el consejo social rendirá protesta a la persona suplente que se designó como lo establece el artículo 87 del Estatuto Orgánico de la UPPachuca o bien la Junta Directiva de la UPPachuca designará a quien sustituya.

Artículo 5.- Las designaciones de los miembros del Consejo Social serán personales e intransferibles.

Artículo 6.- Corresponde al Consejo:

- I.- Colaborar en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios para efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II.- Proponer, emitir y supervisar las cuotas y tarifas de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios vinculados a la actividad universitaria.
- III.- Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para mejorar el funcionamiento de la Universidad;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- V.- Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- VI.- Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, científico, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VII.- Promover la transparencia y rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VIII.- Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios, y efectuar las recomendaciones pertinentes.
- IX.- Establecer programas para facilitar la inserción profesional de tituladas y titulados universitarios.
- X.- Fomentar el establecimiento de relaciones entre la universidad y su estudiantado egresado a fin de mantener los vínculos y potenciar las acciones a favor de la institución.
- XI.- Promover la participación de profesionales y sectores sociales en la elaboración y actualización del diseño curricular, a fin de adecuar la oferta educativa a las necesidades sociales.
- XII.- Promover la realización de estudios sobre la situación laboral de las y los egresados y la demanda social de nuevos programas educativos.
- XIII.- Promover la participación en eventos científicos, sociales y tecnológicos de la región, del estado y del país.
- XIV.- Participar en la promoción de becas, ayudas y créditos a estudiantes; y
- XV.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 7.- La Presidencia del Consejo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Social;
- II.- Representar legalmente al Consejo Social en los asuntos de su competencia;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Social;
- IV.- Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento el Consejo Social:
- V.- Firmar los informes y documentos que el Consejo Social remite a la Junta Directiva;











- VI.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VII.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

Artículo 8.- La Dirección de Vinculación y Extensión tendrá dentro del Consejo Social las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Sustituir al(a) Presidente(a) en sus ausencias temporales;
- II.- Atender los asuntos que le encomiende la presidencia del Consejo Social.
- III.- Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Social;
- IV.- Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal;
- V.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Social;
- VI.- Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo Social y a la Rectoría en su calidad de Presidenta o Presidente;
- VII.- Organizar y llevar al día el archivo del Consejo Social que se integrará con el libro de actas así como por la documentación de las sesiones y la documentación derivada de las mismas; y
- VIII.- Atender los asuntos que le encomienda la presidencia del Consejo Social

Artículo 9.- Serán Vocales las demás personas que integren el Consejo Social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones;

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Participar en los debates y decisiones del Consejo Social;
- III.- Firmar las actas de las sesiones a las cuales concurran;
- IV.- Atender las comisiones o asuntos que específicamente les encomiende el Consejo Social; y
- V.- Cumplir con los acuerdos del Consejo Social.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SOCIAL

- Artículo 10.- El Consejo Social sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.
- Artículo 11.- La sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Social.
- Artículo 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por la Presidencia del Consejo Social o por lo menos dos terceras partes de sus miembros.
- Artículo 13.- Las sesiones deberán celebrarse mediante expedición de convocatoria con no menos de 8 días de anticipación ni más de quince. La convocatoria expresará los puntos a tratar lugar, fecha y hora de la reunión.
- Artículo 14.- Las resoluciones, se tomarán válidamente por mayoría de votos de las y los miembros del Consejo Social presentes y tendrá carácter de obligatorios para quien se ausente, en caso de empate la presidencia del Consejo Social o en su ausencia la Secretaría Académica tendrá voto de calidad.











Artículo 15.- A propuesta de las consejeras y consejeros y previa aprobación del Consejo Social, podrán incorporarse a las sesiones, personas invitadas o que brinden asesoría a fin de que faciliten los trabajos de la orden del día, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16.- El Consejo Social llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por quienes integren y participen en la celebración de las sesiones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la pagina Oficial de información de la Universidad Politécnica de Pachuca.

Con fundamento en el artículo 26, fracción IV del Decreto que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de febrero de 2008, se aprueba la actualización del Reglamento del Consejo Consultivo de la Universidad Politécnica de Pachuca, dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Pachuca, en carretera Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Pachuca de Soto, Hidalgo. A 07 de abril de 2016.

M.A.E. Sergio Alejandro Arteaga Carreño Rector

Universidad Politécnica de Pachuca.